

República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO IV

REDETERMINACIÓN DEL VALOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y CÁRNICOS

Artículo 1º.- Contaduría General de la Provincia informará mensualmente los indicadores publicados por el INDEC que serán tenidos en cuenta para reflejar la variación de precios del valor de productos lácteos y productos cárnicos.

- Índice de Precio de Referencia del valor del producto lácteo (IPL):

Rubro	Indicador
Lácteos	Índice de precio de referencia (IPIB) Productos Lácteos (152)

- Índice de Precio de Referencia del valor del producto cárnico (IPC):

Rubro	Indicador
Cárnicos	Índice de precio de referencia (IPIB) Productos Cárnicos (1511)

Artículo 2º.- Los índices de Precios de Referencia del Valor de los productos mencionados en el artículo 1º del presente Anexo, serán publicados en forma mensual en la página web de la Provincia de La Pampa (www.lapampa.gob.ar), mostrando en forma inequívoca el valor de los mismos.

Artículo 3º.- Los índices tendrán vigencia a partir de las cero (0) horas del día 23 de cada mes, y hasta las (24) horas del día 22 del mes siguiente.

Artículo 4º.- Los Factores de Adecuación de Precios a que refiere el art. 4 de la Ley N° 3105 se confeccionarán con los índices determinados de acuerdo al artículo 1º de este Anexo y deberán ser aplicados sobre los precios contractuales para la adquisición de productos lácteos y productos cárnicos, cuyo pliego de bases y condiciones particulares, el contrato particular o la orden de provisión, así lo prevea.

Artículo 5º.- El proveedor deberá exteriorizar la diferencia resultante generada por la aplicación del Factor de Adecuación de Precios a través de un único comprobante impositivo que fijen las normas de facturación vigentes, pudiendo también reflejarlo en un comprobante de idénticas características legales por el valor de cotización y



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1/2.-

en otro comprobante el valor de la redeterminación, sea Nota de Débito o Nota de Crédito.

Artículo 6º.- Facúltase a la Contaduría General de la Provincia a establecer la metodología necesaria para determinar el índice base y los índices subsiguientes y a dictar a toda otra disposición complementaria inherente a la aplicación de los índices establecidos en el presente Anexo.

ANEXO DECRETO N° 2004



SERGIO PAUL ZILOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

G.P.N. ERNESTO OSWALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Ing. JUAN RAMON GARRY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. MARCO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS